



No. Rad. Correspondencia: **0317** Folios: **2**
 Fecha de recibido: **14 FEB 2020** Hora: **9:23 am**
 Recibido por: **Jemmy Santos**
 Para conocimiento: **X** Responder: _____

BOLETÍN INFORMATIVO - AÑO 2020° - No. 1036 SEMANA DEL 03 AL 07 DE FEBRERO DE 2020
 IBAGUÉ, FEBRERO 10 de 2019

- 1 -

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 1203 DE 2017

(Julio 12 de 2017)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, los artículos 15, 18 Y 19 de la Ley 400 de 1997, modificados por la Ley 1796 de 2016 y la Ley 810 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, dispone: "El Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la presente ley (...)"

Que el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016 modificó el parágrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la obligación de efectuar la revisión de los diseños estructurales para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m² de área construida;

Que, en virtud de esta modificación los revisores independientes deberán certificar el cabal desarrollo de sus funciones de revisión para solicitar expedición de licencia urbanística sobre el proyecto, y de igual forma deberán hacerlo en relación con las modificaciones que se realicen a propósito de las actas de observaciones que se emitan;

Que el artículo 4° de la Ley 1796 de 2016 modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la obligación de efectuar la supervisión técnica independiente para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m² de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados requieran de dicha labor;

Que a través del artículo 40 de la Ley 1796 de 2016 los supervisores técnicos independientes deberán contar con la colaboración del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados;

Que el artículo 3° de la Ley 1796 de 2016 concedió a los curadores facultades extraordinarias de revisión de diseños sobre proyectos ubicados en municipios ajenos a sus respectivas jurisdicciones, siempre que en estos no se haya adoptado la figura del curador urbano, que tales proyectos deban contar con una supervisión técnica, y que las curadurías que procedan a ejercer estas

funciones extraordinarias se encuentren en el municipio más cercano del mismo departamento;

Que es importante precisar lo dispuesto por la Ley 1796 de 2016 en relación con los deberes y competencias de los curadores, en especial para aclarar que la revisión independiente de diseños estructurales en los términos expuestos por el artículo 3° de esta Ley no exime a los curadores de desarrollar la revisión de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, independientemente de si estas funciones han sido desarrolladas por terceros contratados por el titular de la licencia, y que por estos motivos no será procedente ningún tipo de descuento si el titular aporta una revisión ejecutada por terceros;

Que el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016 creó el Certificado Técnico de Ocupación, el cual será expedido bajo la gravedad de juramento por el supervisor técnico independiente, una vez concluidas las obras de cimentación y estructura aprobadas en la respectiva licencia y previo a la ocupación de la nueva edificación, donde certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y aprobadas en la respectiva licencia;

Que para hacer claridad sobre la naturaleza y alcance del certificado de permiso de ocupación y diferenciarlo del Certificado Técnico de Ocupación se hace necesario modificar su denominación y objetivos;

Que con la creación del Certificado Técnico de Ocupación, la revisión independiente y la supervisión técnica, resulta necesario ajustar lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en relación con los procedimientos y requisitos del proceso de licenciamiento urbanístico, además de las obligaciones en cabeza de los titulares de licencias urbanísticas;

Que se hace necesario especificar que en caso de actuar mediante apoderado o mandatario será necesario presentar poder especial debidamente otorgado ante notario o juez de la república;

Que resulta adecuado permitir una prórroga para la ejecución de obras de reforzamiento en caso de presentarse acto de reconocimiento;

Que es necesario ajustar la definición de licencia urbanística del Decreto 1077 de 2015 a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016;

Continúa...

CONTENIDO: Citación de solicitud de licencias radicadas en la oficina del Curador Urbano No. 1 bajo los números: 73001-1-19-0573, 73001-1-19-0575, 73001-1-20-0005, 73001-1-20-0037, y del Curador Urbano No. 2 de Ibagué bajo los números 73-001-2-19-0892, 73-001-2-20-0034.

LA PROTOCOLIZACIÓN O DECLARACIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN O MEJORA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LEGALIZA UNA CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA

PUBLICACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ



CURADURÍAS URBANAS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO - AÑO 2020° - No. 1036 SENANA DEL 03 AL 07 DE FEBRERO DE 2020
IBAGUÉ, FEBRERO 10 de 2019

- 2 -

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN

COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, **El Curador Urbano No. 1** de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino CL 135 N° 19 A SUR 348/ KM 7 VIA PICALÉNA devuelta por el correo certificado por la causal (REHUSADO).**

Radicación No. 73001-1-19-0573

Fecha: 11-Dic-2019

Tipo de licencia solicitada: Licencia de Construcción en las modalidades de cerramiento y obra nueva.

Solicitante: PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS.

Dirección del Predio: KR 45 S 134 100 LT A URB.APARCO

Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 6 – 47 Barrio La Pola) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ

Curador Urbano No. 1 de Ibagué

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN

COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, **El Curador Urbano No. 1** de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino CL 24 G N° 8 – 45 SUR MZ K CASA 5 DIVINO NIÑO devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO).**

Radicación No. 73001-1-19-0575

Fecha: 12-Dic-2019

Tipo de licencia solicitada: Licencia de Construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva.

Solicitante: DURAN LOPEZ LEONARDO

Dirección del Predio: CL 25 8 50 S MZ K CS LT 17 URB. DIVINO NIÑO

Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 6 – 47 Barrio La Pola) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ

Curador Urbano No. 1 de Ibagué



CURADURÍAS URBANAS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO - AÑO 2020° - No. 1036 SEMANA DEL 03 AL 07 DE FEBRERO DE 2020
IBAGUÉ, FEBRERO 10 de 2019

- 3 -

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, **El Curador Urbano No. 1** de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino MZ D CASA 3 KENNEDY devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO). PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino MZ D CASA 5 KENNEDY devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO).**

Radicación No. 73001-1-20-0005

Fecha: 10-Ene-2020

Tipo de licencia solicitada: Licencia de Construcción en las modalidades de modificación y ampliación.

Solicitante: MORA DE FIERRO MARIA LUCINA

Dirección del Predio: CL 26 A 8 C 15 MZ D CS 4 URB. KENNEDY

Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 6 – 47 Barrio La Pola) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, **El Curador Urbano No. 1** de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino KR 11 N° 5 – 106- 112 BELEN devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO).**

Radicación No. 73001-1-20-0037

Fecha: 03-Feb-2020

Tipo de licencia solicitada: Licencia de Construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva.

Solicitante: LOMBANA CAICEDO LUZ ANGELA

Dirección del Predio: KR 11 5 61 URB. BÉLEN

Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 6 – 47 Barrio La Pola) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano No. 1 de Ibagué



CURADURÍAS URBANAS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO - AÑO 2020° - No. 1036 SENANA DEL 03 AL 07 DE FEBRERO DE 2020
IBAGUÉ, FEBRERO 10 de 2019

- 4 -

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Art. 65 de la Ley 9 de 1989, el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011, el **Curador Urbano No. 2 de Ibagué**, se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relacionan con la solicitud de Licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, por no haber sido posible la comunicación personal con los señores: **PROPIETARIO POSEEDOR O TENEDOR (Manzana 2 Casa 17 Etapa 1 Barrio El Jordán)** porque la comunicación fue devuelta por el correo certificado por la causal "CERRADO" vecinos colindantes de la obra.

Radicación: No. 73-001-2-20-0034

Fecha: 22 de Enero de 2020

Tipo de licencia solicitada: Construcción – Modificación

Solicitante: PABLO EMILIO MURILLO RODRIGUEZ - Apoderada – SONIA ESPERANZA ROJAS ORTIZ

Dirección: Calle 62 No 4 – 41 (Manzana 2 Casa 19) Etapa 1 Barrio El Jordán

Descripción de la solicitud: Licencia de Construcción inicial en la modalidad de Modificación Arquitectónica

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse por escrito, a partir de la fecha y hasta antes de la expedición del acto administrativo que decida sobre la solicitud, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, presentado las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad ó estructurales, referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta, si así lo desea, en la oficina del Curador Urbano No. 2, en la Calle 32 No. 5 A - 21 en horario de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

SOLICITUD DE LICENCIA

CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Art. 65 de la Ley 9 de 1989, el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011, el **Curador Urbano No. 2 de Ibagué**, se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relacionan con la solicitud de Licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, por no haber sido posible la comunicación personal con los señores: **PROPIETARIO POSEEDOR O TENEDOR (Manzana 21 Casa 22 Urbanización Villa Del Sol)** porque la comunicación fue devuelta por el correo certificado por la causal "LOTE VACIO" vecinos colindantes de la obra.

Radicación: No. 73-001-2-19-0892

Fecha: 18-Diciembre -2019

Tipo de licencia solicitada: Construcción – Reforzamiento Estructural – Modificación y Ampliación

Solicitante: ANA LUCIA TABARES BALLEEN - Apoderado – FREDDY GIOVANNY PULIDO DIAZ

Dirección: Manzana 21 Casa Lote 21 Urbanización Villa Del Sol

Descripción de la solicitud: Licencia de Construcción en la modalidad Reforzamiento Estructural Modificación y Ampliación en primer y segundo piso de una vivienda unifamiliar "VIS" de dos pisos con cubierta en teja

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse por escrito, a partir de la fecha y hasta antes de la expedición del acto administrativo que decida sobre la solicitud, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, presentado las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad ó estructurales, referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta, si así lo desea, en la oficina del Curador Urbano No. 2, en la Calle 32 No. 5 A - 21 en horario de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)